

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES – RESOLUCIÓN

Montevideo, 11 de abril de 2013

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

VISTO: I) la nota presentada por FANAPEL S.A. con fecha 1º de abril del presente año, solicitando la cancelación de la garantía prendaria otorgada el 10 de octubre de 1995 en favor de Banco Comercial S.A. entre otros acreedores, afectando las plantaciones de eucaliptos existentes en los inmuebles rurales de la 13ra Sección Catastral del Departamento de Colonia, numerados 541, 3028, 3046, 3027 y 6939 y en el padrón número 11622 de la 2da Sección Catastral de dicho departamento.

RESULTANDO:

I) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay mediante notas fechadas 3 y 4 de enero de 2007 comunicó la cancelación de las deudas de FANAPEL S.A. y el consecuente cumplimiento del convenio suscrito el 22 de octubre de 1993.

II) Que tratándose de una deuda comprendida en la cartera de créditos que Banco Comercial S.A. vendiera a Banco Central del Uruguay y que por acuerdo entre las partes continuara bajo la administración de la entidad vendedora permaneciendo incambiada la titularidad sobre todos los derechos, el acreedor prendario resulta ser al presente Banco Comercial S.A. (en liquidación).

III) Que por resolución D/932/2002 del Directorio del Banco Central del Uruguay de 31 de diciembre de 2002, se dispuso la disolución y liquidación del Banco Comercial S.A. a partir de lo cual dicha cartera pasó a ser gestionada por el Servicio de Administración de Patrimonio Bancario.

IV) Que la administración de la liquidación de Banco Comercial S.A. ha sido transferida a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario según acuerdo firmado con este Banco Central del Uruguay el 16 de diciembre de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, siendo de su exclusiva competencia la representación legal de dicho banco en liquidación.

CONSIDERANDO: Que siendo pertinente acceder a la petición formulada por FANAPEL, se deberá cursar la solicitud correspondiente a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario para que, en representación de Banco Comercial S.A. (en liquidación), suscriba la escritura de cancelación de garantía prendaria solicitada.

ATENCIÓN: A lo informado, al artículo 50º de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a las resoluciones D/932/2002 y D/350/2011 del Directorio del Banco Central del Uruguay de 31 de diciembre de 2002 y de 7 de diciembre de 2011 respectivamente y al Acta de Transferencia suscrita entre Banco Central del Uruguay y la Corporación de Protección del Ahorro Bancario con fecha 16 de diciembre de 2011.

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES – RESOLUCIÓN

SE RESUELVE:

Cursar nota a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario solicitándole que en representación de Banco Comercial S.A. (en liquidación), suscriba la escritura de cancelación de garantía prendaria otorgada por Fábrica Nacional de Papel S.A. con fecha 10 de octubre de 1995, en virtud de haber sido cancelada la deuda con el pago de la última cuota el 3 de enero de 2007.

(Se aprueba en el ejercicio de las atribuciones delegadas por RD/ 348-2012 del 12/12/2012).

WALTER MORALES

Gerente
Servicios Institucionales

Exp.2003/01773

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY		EXPEDIENTE N°
		2003/01773
OFICINA ACTUANTE	GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	
TITULAR		
ASUNTO	FANAPEL S.A. CARTERA ADMINISTRADA BANCO COMERCIAL	
TIPO ACT.		

Pase a la Secretaría General, a efectos de dar cumplimiento con la RD/74/2013 de fecha 04.04.2013.

Nota: La resolución adoptada es publicable.

FIRMANTE DE LA ACTUACIÓN			
Usuario	Nombre	Cargo	Fecha
wmorales	MORALES VEGA, WALTER EDUARDO	GERENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	24/04/2013 13:58:46